

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

Decisión en el asunto 1408/2015/OV sobre el cumplimiento por parte de la Comisión Europea de su Reglamentación relativa a los asesores especiales

Decisión

Caso 1408/2015/OV - Abierto el 15/09/2015 - Decisión de 26/05/2016 - Institución concernida Comisión Europea (Comentario crítico) |

La cuestión de esta denuncia es el supuesto incumplimiento por parte de la Comisión Europea, al nombrar a un asesor especial, de sus propias normas sobre prevención de conflictos de intereses.

En septiembre de 2015, dos ONG se quejaron ante el Defensor del Pueblo de que la Comisión no había cumplido sus normas cuando nombró a un asesor especial para asistir al Presidente de la Comisión. El 18 de diciembre de 2014, la Comisión emitió un comunicado de prensa en el que anunciaba el nombramiento de D. Edmund Stoiber como Asesor Especial del Presidente de la Comisión. Este anuncio se hizo tres meses antes de que el Sr. Stoiber fuera nombrado oficialmente el 4 de marzo de 2015, sin que se exigiera ninguna exención de responsabilidad sobre los requisitos administrativos pendientes por cumplir. Los denunciantes alegaron que este anuncio prematuro ponía en peligro la capacidad de la Comisión para llevar a cabo una evaluación imparcial y crítica de si la persona en cuestión tenía algún conflicto de intereses. También se quejaron de que la «declaración de seguridad» de la Comisión, una parte esencial del proceso de nombramiento, no mencionó las posiciones que ocupaba el Asesor Especial con Nürnberger, un gran grupo de seguros.

El Defensor del Pueblo investigó la cuestión y consideró que el comunicado de prensa de la Comisión era incorrecto y engañoso. El Defensor del Pueblo también consideró que el anuncio prematuro del nombramiento, sin exención de responsabilidad, planteaba dudas legítimas para el público interesado en cuanto a si se había llevado a cabo un examen imparcial y crítico de la cuestión del conflicto de intereses tras el anuncio. El Defensor del Pueblo constató una mala administración por parte de la Comisión en ambos aspectos. El Defensor del Pueblo también



consideró que la Comisión no había explicado por qué los puestos del Asesor Especial designado en el grupo de seguros se habían omitido de la «declaración de seguridad». Encontró que esto también equivalía a mala administración.

Fondo de fondo

1. El 18 de diciembre de 2014, la Comisión publicó un comunicado de prensa en el que indicaba que « **[t]oday, el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, nombró al Dr. Edmund Stoiber asesor especial para la mejora de la legislación** » [1] (en lo sucesivo, «el consejero especial [2] » o «la persona en cuestión»). El mismo día, la persona en cuestión tuvo una reunión con el presidente de la Comisión Juncker y el vicepresidente Timmermans, que fue objeto de un breve videoclip subido en el sitio web de la Comisión [3] .
2. El mismo día, los denunciantes, Amigos de la Tierra Europa (FoEE) y Corporate Europe Observatory (CEO) solicitaron acceso público a i) la declaración jurada del Asesor Especial de que no tenía conflictos de intereses, ii) su declaración de actividades y iii) la «declaración de seguridad» del presidente Juncker de que el Asesor Especial no tenía conflictos de intereses. De conformidad con el Reglamento de la Comisión (que figura a continuación), estos tres documentos deben presentarse junto con la solicitud de nombramiento de un Asesor Especial. Los autores también preguntaron si se había pagado al Asesor Especial y qué medidas se habían adoptado para garantizar que no tuviera un conflicto de intereses, en particular en relación con sus funciones de Presidente de las juntas consultivas de dos grandes empresas.
3. El 7 de enero de 2015, el Asesor Especial firmó una « *Declaración sobre el honor de no haber conflicto de intereses entre las funciones de asesor especial de la Comisión y otras actividades* » (anexo 1 de la Reglamentación de la Comisión), así como una « *Declaración de actividades con vistas a aplicarse a la función de Asesor Especial de la Comisión Europea* » (anexo 2 de la Reglamentación de la Comisión). En esta última Declaración, el Asesor Especial mencionó sus cargos como Presidente de los consejos consultivos de dos empresas, así como su posición como miembro de los consejos de supervisión de cuatro entidades controladas por Nürnberger, un gran grupo de seguros (en lo sucesivo, el grupo de seguros), y también varios otros puestos ocupados en su país de origen.
4. El 2 de febrero de 2015, el Asesor Especial actualizó su declaración de actividades para mencionar su cargo de presidente de la Junta Consultiva de un banco.
5. El 9 de febrero de 2015, se completó una « *Declaración de fiabilidad del presidente Jean-Claude Juncker sobre la ausencia de conflictos de intereses con vistas al nombramiento del Dr. Edmund Stoiber como asesor especial de la Comisión Europea* ». Se trataba de la opción B del modelo normalizado (anexo 4 de la Reglamentación de la Comisión) y reconocía « *que puede haber un riesgo potencial para el buen nombre de la Comisión debido a las actividades del Dr. Stoiber para (nombre de las empresas)* ». En la declaración de fiabilidad se añade lo siguiente: « *El riesgo puede reducirse suficientemente garantizando que el Dr. Stoiber, en su*



calidad de asesor especial, no se ocupe de ninguna cuestión relativa a [las empresas pertinentes]» .

6. El 11 de febrero de 2015, en respuesta a la solicitud de acceso público de los denunciantes, la Comisión entregó a los denunciantes los cuatro documentos mencionados.

7. El 16 de febrero de 2015, la Comisión informó a los denunciantes de que no se pagaría al Asesor Especial. Sobre la cuestión de evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses, la Comisión se remitió a la declaración de fiabilidad de 9 de febrero de 2015 y declaró que garantizaría que el Asesor Especial no trataría ninguna cuestión relativa a las empresas pertinentes cuando trabaja con la Comisión. La Comisión también dijo que el Asesor Especial no tenía funciones operativas o de gestión con estas empresas.

8. El 4 de marzo de 2015, el Colegio de Comisarios nombró asesores especiales a la persona en cuestión y a varias otras personas [4] (del 5 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2016).

9. El 25 de mayo de 2015, los denunciantes escribieron a la Comisión alegando que, en contra de las normas aplicables, los cuatro documentos relativos al nombramiento del Asesor Especial habían sido redactados y firmados **después** de su nombramiento. Los denunciantes preguntaron por qué la Comisión había esperado, hasta **después** del anuncio público del nombramiento, para comprobar la posición en relación con posibles conflictos de intereses. Alegaron que el anuncio previo impedía a la Comisión llevar a cabo una evaluación imparcial y crítica. Los denunciantes también pidieron a la Comisión que reconsiderara su evaluación de si el Asesor Especial tenía un conflicto de intereses.

10. El 12 de junio de 2015, el Secretario General de la Comisión respondió a los denunciantes que, aunque el nombramiento del Asesor Especial se anunció el 18 de diciembre de 2014, no fue hasta el 4 de marzo de 2015 cuando el procedimiento administrativo se completó mediante decisión del Colegio de Comisarios. El Secretario General señaló que los cuatro documentos en cuestión habían sido redactados antes de la decisión del Colegio sobre el nombramiento de los Asesores Especiales.

11. El 3 de septiembre de 2015, los demandantes recurrieron al Defensor del Pueblo.

Las normas jurídicas pertinentes

12. Los puntos 5 y 6 del Reglamento de la Comisión [5] « *Normas relativas a los asesores especiales de la Comisión* » [6] (normas de la Comisión) establecen lo siguiente:

« 5. *Selección y designación de asesores especiales*

Cada miembro de la Comisión que desee contratar a un asesor especial deberá notificarlo por escrito a la DG ADMIN [actualmente DG Recursos Humanos y Seguridad — DG HR] en el plazo fijado (enero de cada año), indicando las tareas que deben llevarse a cabo, el número de días de



trabajo previsto y una estimación de los créditos de misión,... Además, al nombrar a un asesor, cada miembro de la Comisión debe asegurarse de que no haya conflicto de intereses entre las funciones futuras de su asesor especial y las actividades externas que pueda tener. Por consiguiente, cada solicitud de nombramiento de un asesor especial de la DG ADMIN debe ir acompañada de los tres documentos siguientes :

- *declaraciones juradas y declaraciones de actividades del asesor especial (formularios adjuntos en anexo): los futuros asesores especiales deben firmar una **declaración jurada (declaración jurada) en** la que se indique que conocen los artículos pertinentes del Estatuto (artículos 11 y 11 bis) y que no hay conflicto de intereses con las funciones que están a punto de desempeñar. También deberán cumplimentar y firmar una **declaración de actividades** , que la DG ADMIN comprobará en nombre de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo (AECC), antes de asumir sus funciones, con el fin de garantizar que no haya conflicto de intereses;*

- **declaración de fiabilidad** del miembro de la Comisión (modelo adjunto en anexo): sobre la base de las declaraciones recibidas, los miembros de la Comisión responsables deben demostrar que no existe conflicto de intereses con respecto a los asesores especiales que han elegido y deben confirmar sus solicitudes de nombramiento.

A continuación, la DG ADMIN comprueba que no existe conflicto de intereses entre las funciones futuras del asesor especial y las actividades **externas sobre la base de los documentos facilitados por los miembros de la Comisión** . Se podrá pedir a los asesores especiales que faciliten más información a tal efecto. Esta información se transmite a los miembros de la Comisión interesados para ayudarles a tomar una decisión definitiva sobre su solicitud de nombramiento. La DG ADMIN notifica al miembro de la Comisión responsable de Personal y Administración el resultado de este control. (...) »

6. Designación y nombramiento de asesores especiales

« *Habiendo consultado al Servicio Jurídico y a la DG BUDG , y habiendo informado debidamente a la Autoridad Presupuestaria, la Comisión, a propuesta del Vicepresidente responsable de Personal y Administración, de acuerdo con el Presidente, **nombra a principios de cada año (a finales de marzo) asesores especiales pagados y no remunerados por procedimiento oral (asuntos administrativos y presupuestarios) y encarga a la DG ADMIN que proceda a su nombramiento. ...***

*Una vez designados los asesores especiales, la DG ADMIN elabora un proyecto de contrato (contrato estándar) para cada asesor especial... **La ejecución de los contratos no podrá iniciarse hasta que hayan sido firmados por la AECC .***

Una vez aprobado su nombramiento, una lista de los asesores especiales, junto con sus declaraciones juradas y currículum vitae (que no debe contener información de carácter privado, como la situación familiar, la dirección privada, etc.), se publican en el sitio web Europa de la Comisión " (énfasis añadido) .



«La investigación»

13. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre la reclamación e identificó las siguientes alegaciones y reclamaciones:

Alegación:

La Comisión incumplió su Reglamentación relativa a los asesores especiales (en particular, los puntos 5 y 6) al nombrar a la persona en cuestión como Asesor Especial del Presidente de la Comisión.

Reclamaciones:

1) La Comisión debe reconocer que sus inacciones equivalen a mala administración y adoptar medidas para garantizar que no vuelvan a producirse infracciones de su Reglamento sobre los Asesores Especiales.

2) La Comisión debería aclarar cómo reducir al mínimo cualquier posible conflicto de intereses que surja de las posiciones actuales del Asesor Especial en una compañía de seguros.

14. El 21 de octubre de 2015, el Defensor del Pueblo inspeccionó el expediente de la Comisión sobre el nombramiento del Asesor Especial, incluidos, en particular, los documentos sobre la evaluación del expediente del Asesor Especial por parte de la DG HR. El 1 de diciembre de 2015, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que respondiera a la reclamación y, en particular, que tratara los tres puntos siguientes:

I) En primer lugar, dado que el Colegio de Comisarios adoptó la decisión sobre el nombramiento del Consejero Especial el 4 de marzo de 2015, ¿podría la Comisión conciliar dicha decisión con su comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2014 en el que se afirmaba que «[**t**oday, el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, **nombró al Dr. Edmund Stoiber asesor especial sobre la mejora de la legislación** »?

II) en segundo lugar, la declaración de actividades del Asesor Especial de 7 de enero de 2015 mencionaba que era miembro de los consejos de supervisión de cuatro entidades independientes controladas por el grupo de seguros. Habida cuenta de que es esencial evitar cualquier conflicto *o su apariencia*, se invitó a la Comisión a que explicara por qué no consideraba que pudiera existir un riesgo potencial para el buen nombre de la Comisión dadas las actividades de la persona de que se trata para dicho grupo de seguros.

III) en tercer lugar, sobre la cuestión de reducir al mínimo cualquier posible conflicto de intereses derivado de las posiciones del Asesor Especial con el grupo de seguros, el Ombudsman preguntó si la Comisión estaba dispuesta a reconsiderar su posición y a enmendar la declaración de seguridad al decidir que la persona en cuestión no debía ocuparse, en su calidad de Asesor Especial, de cuestiones relativas a ese grupo de seguros.



15. El 21 de marzo de 2016, el Defensor del Pueblo recibió el dictamen de la Comisión sobre la reclamación y, el 27 de abril de 2016, las observaciones de los denunciantes en respuesta al dictamen de la Comisión. Al llevar a cabo la investigación, el Defensor del Pueblo ha tenido en cuenta los argumentos y opiniones presentados por las partes.

«Observaciones preliminares»

16. La investigación se refiere únicamente a la alegación **de que la Comisión** incumplió su Reglamento sobre los Asesores Especiales al nombrar a la persona en cuestión como Asesor Especial. Esta investigación no se ocupa de ninguna acción de la persona en cuestión.

17. El hecho de que la persona en cuestión renuncie como asesor especial cuando su mandato finalizó en marzo de 2016 no afecta a esta investigación, que se refiere al comportamiento de la Comisión al nombrar asesores especiales.

18. A raíz de una serie de otras quejas [7] relacionadas con el nombramiento de asesores especiales de la Comisión, el Defensor del Pueblo abrirá en breve una investigación estratégica sobre el cumplimiento de las normas de la Comisión en el nombramiento de asesores especiales y si puede ser necesario enmendar el presente Reglamento.

Alegado incumplimiento de las Reglas sobre Asesores Especiales

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

19. Los denunciantes sostienen que, al emitir el comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2014, la Comisión creó la percepción de que la persona en cuestión ya había sido nombrada Asesora Especial. Como prueba de ello, los denunciantes declararon que al menos un grupo de interés se dirigió al Asesor Especial en febrero de 2015 [8], antes de su nombramiento efectivo, para debatir cuestiones relativas a la mejora de la legislación.

20. En respuesta, la Comisión confirmó que la decisión de nombrar a la persona en cuestión como Asesor Especial fue adoptada por el Colegio de Comisarios el 4 de marzo de 2015. Para preparar esta decisión, los servicios de la Comisión afectados cumplieron plenamente el procedimiento establecido en las normas pertinentes. Este procedimiento incluía, en particular, la notificación de la Autoridad Presupuestaria, el establecimiento de las declaraciones y declaraciones necesarias, la consulta con el Servicio Jurídico y la DG Presupuesto y la evaluación de posibles conflictos de intereses. El procedimiento de selección se llevó a cabo y no se vio influido por lo declarado en el comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2014.

21. La Comisión declaró que el comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2014 reflejaba la



gran importancia que la Comisión concede a la mejora de la legislación, describía el « *futuro papel del asesor especial* » y anunciaba la « *función prevista* » de la persona en cuestión como asesora especial sobre la mejora de la legislación. Las referencias a la futura función de un Asesor Especial -que tiene por objeto transmitir la determinación política de adoptar medidas- no obstaculizan en modo alguno el proceso de selección lícito del futuro titular de la función. Los comunicados de prensa son anuncios, no documentos legales, y las palabras utilizadas en este caso no tienen relación con el procedimiento de nombramiento.

22. En cuanto a la cuestión de si la Comisión verificó adecuadamente si el Asesor Especial se encontraba de hecho en una situación de conflicto de intereses, los denunciantes señalaron que la Comisión, en la declaración de fiabilidad hecha por el presidente Juncker, se había referido al trabajo del Asesor Especial con otras empresas. Sin embargo, no se mencionó que sus posiciones en el grupo de seguros constituían un riesgo potencial en términos de conflicto de intereses. Los denunciantes declararon entonces que no estaba claro por qué se omitieron las referencias a estas posiciones, ya que ese grupo de seguros era una de las mayores compañías de seguros de Alemania y podía verse afectado por la iniciativa «Legislar mejor».

23. En respuesta, la Comisión declaró que el artículo 5 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (CEOS) define a «consejero especial» como una persona « *que, debido a sus cualificaciones especiales y a pesar de su empleo remunerado en alguna otra capacidad, se compromete a asistir a una de las instituciones de la Unión* ». Por lo tanto, el CEOS permite expresamente otras actividades lucrativas. Un vínculo puramente teórico entre otra actividad y el mandato, que podría establecerse en prácticamente todos los casos en que el mandato está formulado de manera muy amplia, no es suficiente en sí mismo para excluir el nombramiento del Asesor Especial o para plantear una presunción de conflicto de intereses. Esto se desprende también del punto 5 del Reglamento de la Comisión, según el cual debe respetarse el principio de proporcionalidad al examinar posibles conflictos de intereses. De hecho, es necesario evitar una situación en la que no se pueda ofrecer a las personas con antecedentes adecuados puestos de Asesor Especial debido a su experiencia u otras actividades.

24. La Comisión precisó que la apreciación de la existencia o no de un conflicto de intereses debe tener en cuenta las tareas que ha de desempeñar la Comisión. El mandato del Asesor Especial era extremadamente amplio y general y se centraba en el asesoramiento sobre varios aspectos de la mejora de la legislación. No se pidió a la persona en cuestión que, en su calidad de Asesor Especial, se ocupara de ninguna cuestión relativa a las empresas mencionadas en su declaración de actividades. En respuesta a la alegación de los denunciantes de que la declaración de fiabilidad de la Comisión de 9 de febrero de 2015 no se refería a todas las actividades mencionadas por el Asesor Especial en su declaración de actividades, la Comisión declaró que la declaración de fiabilidad y la declaración de actividades tenían fines diferentes: El objetivo de la declaración de fiabilidad es confirmar, sobre la base de la declaración de actividades, que, en lo que respecta a las tareas que deben desempeñarse, no existe conflicto de intereses entre las futuras funciones de Asesor Especial y las actividades externas en curso. En este sentido, la declaración de fiabilidad no duplica la declaración de actividades, sino que se **centra únicamente en aquellas actividades pertinentes en el contexto de un riesgo de**



conflicto de intereses potencial o real.

25. La Comisión señaló que el hecho de que las actividades de la persona de que se trata para el grupo de seguros no se mencionaran expresamente en la declaración de fiabilidad no significa que pudiera, en su calidad de asesor especial, ocuparse de cuestiones específicas relativas a dicha sociedad. De hecho, según la Comisión, el Asesor Especial no se ocupó de tales cuestiones durante su misión (desde el 5 de marzo de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 [9]). En cualquier caso, permaneció sujeto a las disposiciones sobre conflictos de intereses del artículo 124 del ROA (en particular, los artículos 11 y 11 bis del Estatuto). Añadió que el Asesor Especial confirmó explícitamente, en su declaración jurada de 7 de enero de 2015, que tenía conocimiento de esas obligaciones.

26. En sus observaciones, **los denunciantes** señalaron que, además de emitir un comunicado de prensa el 18 de diciembre de 2014, anunciando el nombramiento del Asesor Especial, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, ese mismo día, también le dieron la bienvenida a su nuevo papel, presentándolo como un hecho consumado. Por lo tanto, habría causado una gran vergüenza política para la Comisión si el Asesor Especial no hubiera sido finalmente nombrado. Si bien el comunicado de prensa puede no ser un documento jurídicamente vinculante, ciertamente creó una fuerte percepción pública de que el procedimiento de nombramiento había concluido. Por consiguiente, los denunciantes sostuvieron que la evaluación del conflicto de intereses se había visto perjudicada por el anuncio público de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

Evaluación del Defensor del Pueblo

l) El argumento de que el comunicado de prensa de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 prejuzgaba la evaluación de la Comisión del conflicto de intereses

27. De los puntos 5 y 6 del Reglamento de la Comisión se desprende que un Asesor Especial solo puede ser nombrado **después** de que se haya concluido la evaluación de que no hay conflicto de intereses. Los pasos cronológicos en este procedimiento son los siguientes. El Comisario que desea contratar a un asesor especial notifica a la DG de Derechos Humanos y presenta a la DG de Recursos Humanos los tres documentos solicitados, a saber: 1) la declaración jurada, 2) la declaración de actividades y 3) la declaración de fiabilidad. Sobre la base de estos documentos, la DG HR comprueba que no hay conflicto de intereses. A continuación, se consulta al Servicio Jurídico de la Comisión y a la DG Presupuesto. Por último, la Comisión nombra al Asesor Especial. La Comisión también tiene la opción de emitir un comunicado de prensa para informar al público de su decisión.

28. Sin embargo, en el presente caso, y antes de que se adoptara cualquiera de estas medidas, la Comisión emitió por primera vez un comunicado de prensa, el 18 de diciembre de 2014, en el que anunciaba que el Asesor Especial había sido nombrado ese día. Solo dos semanas después de este anuncio, el Asesor Especial presentó su declaración jurada y su declaración de actividades (el 7 de enero de 2015) que se utilizaron para evaluar si el Asesor



Especial tenía algún conflicto de intereses. El procedimiento culminó con el nombramiento oficial del Asesor Especial el 4 de marzo de 2015, mediante decisión de la Comisión.

29. El Defensor del Pueblo observa que la clara redacción del comunicado de prensa no deja ninguna duda, al menos a los ojos del público, de que el Asesor Especial había sido nombrado de hecho el 18 de diciembre de 2014. Además, junto al comunicado de prensa, la Comisión publicó en su sitio web un breve videoclip de la reunión del 18 de diciembre de 2014 entre el Asesor Especial y el Presidente y Vicepresidente de la Comisión. El texto de dicho videoclip menciona que el presidente y el vicepresidente de la Comisión «*se reúnen con Edmund Stoiber, asesor especial de la CE sobre la mejora de la legislación*». El mensaje que figura en el clip menciona una vez más que «*Jean-Claude Juncker había nombrado asesor especial de la CE sobre la mejora de la legislación el mismo día*» (el subrayado es mío). Estas declaraciones y referencias no dejan ambigüedad desde la perspectiva del público, sino que la persona en cuestión había sido nombrada el 18 de diciembre de 2014.

30. La Comisión ha argumentado que su comunicado de prensa se refería de hecho a la función «*futuro*» y «*prevista*» del Asesor Especial. Sin embargo, estas dos palabras no aparecen en el comunicado de prensa, que simplemente dice que la persona en cuestión **ha sido nombrada** el 18 de diciembre de 2014. El Defensor del Pueblo coincide con la Comisión en que los comunicados de prensa no son documentos jurídicos formales. Sin embargo, se emiten comunicados de prensa para informar al público. Los principios de buena administración exigen que sean lo más precisos posible. Esto no puede decirse de un comunicado de prensa en el que se indique que una persona fue nombrada el 18 de diciembre de 2014, mientras que, de hecho, esa persona no fue nombrada legalmente hasta una fase mucho posterior, el 4 de marzo de 2015 [10]. Por lo tanto, el comunicado de prensa de la Comisión es incorrecto y engañoso. En opinión del Defensor del Pueblo, esto constituye una mala administración. Si, en circunstancias excepcionales, debe hacerse un anuncio provisional sobre los nombramientos superiores, deben incluir una exención de responsabilidad clara y firme sobre los requisitos administrativos pendientes que aún deben cumplirse.

II) La falta de mención por parte de la Comisión en la declaración de fiabilidad de las posiciones de la persona en cuestión en el grupo de seguros

31. El artículo 11 bis del Estatuto dispone que «*el funcionario no podrá, en el ejercicio de sus funciones y salvo lo dispuesto en lo sucesivo, ocuparse de un asunto en el que, directa o indirectamente, tenga un interés personal que pueda menoscabar su independencia y, en particular, los intereses familiares y financieros*» (el subrayado es mío). El artículo 124 del RAA sobre asesores especiales dispone que el artículo 11 bis del Estatuto se aplicará por analogía a los asesores especiales.

32. El Reglamento de la Comisión sobre los asesores especiales también establece normas de procedimiento detalladas para evitar situaciones de conflicto de intereses. La propia Comisión, en su nota de 18 de noviembre de 2014 por la que se pone en marcha el ejercicio de 2015 de las designaciones de asesores especiales, subrayó, en referencia a una decisión anterior del Defensor del Pueblo, que es esencial **evitar cualquier conflicto de intereses o apariencia de**



los mismos.

33. La Comisión no ha proporcionado una explicación convincente de su falta de inclusión, en la declaración de fiabilidad, de las posiciones de la persona en cuestión en el grupo de seguros de que se trate. La Comisión se limitó a explicar la diferencia entre la finalidad de la declaración de intereses y la declaración de fiabilidad. Sin embargo, esta explicación no aclara por qué, en comparación con las posiciones de la persona en cuestión en las otras tres empresas (que en opinión de la Comisión podrían constituir un riesgo potencial), sus posiciones en el grupo de seguros no podrían constituir un riesgo.

34. El Defensor del Pueblo observa que, mientras que en las otras empresas, la persona en cuestión era el presidente (« *Leiter/Leitung* ») del Consejo Consultivo de la empresa, era miembro del Consejo de Supervisión de las cuatro entidades controladas por el grupo de seguros. No está claro si esta fue la razón para que la Comisión tratara estas posiciones de manera diferente. Sin embargo, teniendo en cuenta que es esencial **evitar cualquier conflicto de intereses o apariencia en** la percepción del público, no debe marcar ninguna diferencia si una persona es un miembro/presidente principal o simplemente un miembro de un consejo de supervisión/consejero de una empresa, ya que en ambos casos la persona compartirá al menos algunos intereses con esa sociedad, incluidos los intereses financieros.

35. El Defensor del Pueblo observa que la Comisión ha declarado explícitamente que la persona en cuestión nunca se ocupó de cuestiones relativas al grupo de seguros en particular mientras era asesor especial. El Defensor del Pueblo no encuentra motivos para cuestionarlo. Sin embargo, esto no tiene en cuenta el hecho de que esa garantía debería haberse dado **antes** de que la persona en cuestión asumiera su función de Asesor Especial. En opinión del Defensor del Pueblo, el hecho de que la Comisión no diera dichas garantías a su debido tiempo constituía una mala administración.

36. De manera más general, según los denunciantes, la publicación del comunicado de prensa impidió a la Comisión llevar a cabo un examen imparcial y crítico de la cuestión del conflicto de intereses.

37. La inspección realizada por el Defensor del Pueblo sobre el expediente del procedimiento de nombramiento puso de manifiesto que los servicios de la Comisión efectivamente llevaron a cabo un examen detallado de la cuestión del conflicto de intereses. Al hacerlo, tuvo en cuenta las cuestiones planteadas por los denunciantes. Como resultado de este examen, y de otras sugerencias formuladas por la DG HR, la declaración de fiabilidad se modificó dos veces para incluir una referencia a los riesgos potenciales debido al trabajo de la persona en cuestión para determinadas empresas, así como añadir el requisito de que, en su calidad de asesor especial, no se ocupe de ningún asunto relacionado con estas empresas.

38. Sin embargo, a pesar de la evaluación detallada del conflicto de intereses del Asesor Especial llevada a cabo por la DG HR, el Defensor del Pueblo considera que el comunicado de prensa inexacto y engañoso de 18 de diciembre de 2014 podría, no obstante, hacer que el público tenga serias dudas sobre la integridad de dicha evaluación. Los miembros del público



podrían preguntarse válidamente cómo la Comisión podría llegar a una conclusión diferente, dado que la propia redacción del comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2014 les presentaba un *hecho consumado* en lo que respecta al nombramiento de la persona en cuestión como asesor especial por el Presidente de la Comisión.

Conclusiones

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, la Defensora del Pueblo formula las siguientes dos observaciones críticas:

El comunicado de prensa de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, según el cual la persona en cuestión había sido nombrada Asesor Especial ese mismo día, mientras que, de hecho, no fue nombrado hasta el 4 de marzo de 2015, era incorrecto y engañoso para el público. El comunicado de prensa también planteaba dudas -a los ojos del público- sobre si, de conformidad con el Reglamento de la Comisión, la Comisión había llevado a cabo un examen imparcial y crítico de la cuestión del conflicto de intereses. Esto constituía mala administración.

La Comisión no emitió una declaración completa de fiabilidad relativa a la labor de un Asesor Especial a su debido tiempo. Esto también constituía mala administración.

Se informará de esta decisión a los denunciantes y a la Comisión.

Emily O'Reilly

Estrasburgo, 26.5.2016

[1] http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-2761_en.htm [Enlace]. De 2007 a 2014, el Sr. Stoiber, antiguo Ministro-Presidente de Baviera, ya había sido presidente del Grupo de Alto Nivel sobre Cargas Administrativas, que asesoró a la Comisión.

[2] Para facilitar la referencia — y aparte de algunas referencias en las citas a la persona por su nombre — « *Asesor Especial* » se utiliza en todo el texto para referirse a la persona en cuestión, aunque oficialmente, fue nombrado Asesor Especial solo el 4 de marzo de 2015. Sin embargo, a veces se utiliza la expresión «persona en cuestión» para evitar confusiones.

[3] <http://ec.europa.eu/avservices/video/player.cfm?sitelang=en&ref=I096993> [Enlace].

[4] Acta de la 2118ª reunión de la Comisión (PV (2015) 2118 final, página 12): <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10061/2015/EN/10061-2015-2118-EN-F1-1.PDF> [Enlace]



[5] Los asesores especiales están sujetos a los artículos 123 y 124 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (SAO), y el artículo 124 del ROA enumera varios artículos del Estatuto que se aplican por analogía.

[6] Decisión C(2007) 6655 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007 (http://ec.europa.eu/civil_service/docs/special_advisers/comm_c_2007_6655_1_en.pdf [Enlace]), modificada por la Decisión C(2014) 541 final de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, por la que se modifican las normas relativas a los consejeros especiales de la Comisión [C(2007) 6655] [[Enlace]«].

[7] Estas otras denuncias no se refieren a la persona en cuestión en la presente investigación.

[8] El enlace correspondiente proporcionado por los denunciantes (al sitio web www.apotheke-adhoc.de) no funciona. Sin embargo, el siguiente artículo en el mismo sitio web (<http://www.apotheke-adhoc.de/nachrichten/markt/nachricht-detail-markt/temperaturfuehrung-apotheker-hermann-vo> [Enlace]) se refiere a un farmacéutico que se acerca a la persona en cuestión y afirma que este último fue nombrado Asesor Especial en diciembre de 2014.

[9] La Comisión, en su dictamen de 21 de marzo de 2016, declaró que el Consejero Especial no se ocupaba de cuestiones relativas a dicha sociedad y que no se ocuparía de tales cuestiones durante el breve período restante hasta el 31 de marzo de 2016.

[10] En su carta de 1 de diciembre de 2015 dirigida a la Comisión, la Defensora del Pueblo señaló que, durante la inspección de los documentos pertinentes de la Comisión, sus servicios no tuvieron acceso a los documentos pertinentes de la DG Comunicación ni del Gabinete del Presidente en relación con el comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2014. Por consiguiente, pide a la Comisión que incluya en su dictamen cualquier información pertinente o copias de documentos. Sin embargo, no se recibieron más documentos.